Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

kontsumoBIDE
KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LEHIAREN EUSKAL AGINTARITZA-AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA Y KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, Alba Urresola Clavero, Presidenta de la Autoridad Vasca de la Competencia, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 8.m) de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.

De otra parte, Olga Santamaría Navaridas, Directora de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, en nombre y representación legal del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que Lehiaren Euskal Agintaritza-Autoridad Vasca de la Competencia (en adelante, LEA/AVC) es un organismo autónomo del Gobierno Vasco que tiene como finalidad promover, garantizar y mejorar las condiciones de libre competencia y transparencia en el mercado, respecto de las actividades económicas que se ejerzan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO.- Que Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo (en adelante, Kontsumobide) es un organismo autónomo del Gobierno Vasco cuyo objetivo es la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

TERCERO.- Que, si bien cada organismo firmante tiene objetivos distintos, las personas consumidoras y usuarias son en última instancia los beneficiarios de la existencia de una competencia efectiva en los mercados.

CUARTO.- Que ambas partes desean colaborar para favorecer la competencia en los mercados de la Comunidad Autónoma de Euskadi compartiendo sinergias con el fin de garantizar una competencia justa y proteger los derechos de las personas consumidoras.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio consiste en formalizar una colaboración entre LEA/AVC y Kontsumobide de forma que ambos organismos compartan sinergias en relación a sus respectivos fines.

Mediante dicha colaboración se impulsará la realización, entre otras, de las siguientes actuaciones:

a) Intercambio de información

LEA/AVC y Kontsumobide compartirán toda la información y documentación que sea relevante a efectos de sus actividades, respetando en todo momento el deber de secreto y confidencialidad.

b) Formación

LEA/AVC y Kontsumobide impartirán formación sobre las materias de consumo y competencia de forma que el personal técnico de cada organismo disponga de los conocimientos necesarios para identificar las cuestiones que puedan ser relevantes a efectos de compartir sinergias.

c) Publicaciones conjuntas

Ambos organismos podrán elaborar de forma conjunta publicaciones informativas, en caso de que la materia a publicitar afecte tanto a la libre competencia en los mercados como a la protección de las personas consumidoras y usuarias.

En las actuaciones de colaboración concretas que se materialicen se dejará expresa constancia de la colaboración entre las partes, garantizándose la visibilidad de la imagen corporativa de cada una de ellas.

La propiedad intelectual del material que se publique corresponderá, por partes iguales, a los organismos firmantes.

SEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERA.- Compromisos económicos

De la suscripción del convenio no se deriva ninguna obligación económica directa ni contraprestación de ninguna de las partes.

Los gastos en que se pueda incurrir que deriven del cumplimiento de las cláusulas de este convenio, serán satisfechos por cada organismo con cargo a sus respectivos créditos presupuestarios, capítulo 2, correspondientes a sus gastos de funcionamiento ordinario.

La colaboración quedará condicionada a disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes y a la tramitación preceptiva correspondiente.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento

La aplicación del presente convenio será monitorizada por una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por la Presidenta de la Autoridad Vasca de la Competencia y persona de LEA/AVC que esta designe, de una parte, y por la Directora de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo y persona de Kontsumobide que esta esta designe, de otra.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo convocarse extraordinariamente en caso de que lo solicite cualquiera de las partes.

Dicha Comisión acordará las actuaciones concretas a realizar cada año.

QUINTA.- Régimen de interpretación del Convenio

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio en su interpretación o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior.

SEXTA.- Modificaciones

Las cláusulas del convenio podrán ser modificadas mediante común acuerdo de las partes, a través de la realización de los trámites preceptivos que serán incorporados como acuerdo de modificación anexo al texto del convenio.

SÉPTIMA.- Vigencia, prórroga y denuncia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su firma y estará vigente por un periodo de 4 años.

Las partes podrán declarar su extinción mediante mutuo acuerdo, o por denuncia de una de ellas manifestada por escrito a la otra, comunicación que deberá ser realizada con una antelación de al menos un mes a sus efectos. En dicho supuesto las colaboraciones que se hallen en curso o comprometidas deberán ser finalizadas.

El incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes será causa de su resolución.

Antes de la finalización del plazo de vigencia de cuatro años, se podrá acordar su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por las normas básicas recogidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Debido a su objeto queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones controvertidas que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares del convenio, en todas sus hojas, en el lugar y fechas indicados.

Por la Autoridad Vasca de la Competencia	Por Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo
LA PRESIDENTA	LA DIRECTORA
Alba Urresola Clavero	Olga Santamaría Navaridas

Lehiaren
Euskal Agintaritza

Autoridad Vasca
de la Competencia

kontsumoBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA

INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO